

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00577-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Comercial Caldas S.A. contra la Constructora el Ruiz S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00577-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la Constructora el Ruiz S.A.S y a favor de Comercial Caldas S.A por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$12.791.112) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 1133 con fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como

el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Oscar Alfredo Arias Herrera con T.P. n.º 179.836 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b64756c2706907fe3ef45b1bacf27a55812c2e487fd889b21d376252a4e7

Documento generado en 14/01/2021 12:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>